

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el memorial que antecede, se deja constancia que dentro del periodo 31 de julio al 24 de agosto del presente año, la suscrita secretaria hizo uso de su periodo de descanso remunerado, sin asignación de remplazo en atención a la Circular No. PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual la presente actuación pasa a despacho en la presente fecha acorde con su turno dentro de los asuntos sin prelación legal. Sírvase Proveer.

Palmira, 11 de septiembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1586

Palmira, once (11) de septiembre del año dos mil veintitres
(2023)

Atendiendo la solicitud formulada por la parte actora, se ordena corregir el numeral tercero de la sentencia No. 86 del 27 de junio del año 2023, en lo relativo al número de folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de adjudicación, de conformidad con el artículo 286 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero de la sentencia No. 86 del 27 de junio del año 2023, en el sentido de indicar que la inscripción del trabajo de partición y adjudicación y de la sentencia aprobatoria, se debe realizar en el folio de matricula inmobiliaria No. 378-9334 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: La presente providencia hace parte integral de la sentencia No. 86 del 27 de junio del año 2023.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 12 de septiembre del año 2023.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ddba82f8b3425c210ea26d73857dbee6efa61907c42e652ef469fb9f5d001b**

Documento generado en 10/09/2023 11:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>